

EXP. NUM. 792/2010-V.- ***Vs.- H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (PODER EJECUTIVO) así como el llamamiento a juicio del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**

RESOLUCIÓN:- Mexicali, Baja California a Veinticuatro de Agosto del Dos Mil Dieciocho.

VISTO para **RESOLVER DE NUEVA CUENTA** en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de mayo de 2018 dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, en Amparo Directo Laboral numero **142/2018**, dentro del expediente laboral burocrático número **792/2010-V** formado con motivo de la demanda promovido por el **C. *******en contra del *****así como el llamamiento a juicio del *******DE BAJA CALIFORNIA**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante escrito recibido en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO**, con fecha Nueve de Agosto del Dos Mil Diez, el **C. *******, demandó al *****así como el llamamiento a juicio del *******DE BAJA CALIFORNIA**, por las siguientes prestaciones:- "...**a).**- La **REINSTALACIÓN** y cumplimiento de mi contrato laboral y en consecuencia el reconocimiento de la antigüedad a partir del día 22 de enero de 2008, fecha en que inicie a laborar con la hoy demandada. **b).**- Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la relación de trabajo tiene una duración de más de seis meses, se considere la plaza que ocupo como de **PLANTA Y PERMANENTE**. **c).**- Del sindicato solicito la inscripción como miembro sindicalizado y seme otorguen las prestaciones sindicales que conlleva el mismo, y que se encuentran estipuladas en el contrato colectivo que celebraron con la demandada la *******DE BAJA CALIFORNIA**. **d).**- El pago retroactivo de las prestaciones a que tengo derecho y que no han sido cubiertas por la patronal demandada y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, cuyos montos se encuentran establecidos en el contrato colectivo de trabajo que se anexa al presente escrito de demanda y que forma parte integrante del mismo libelo. **e).**- El otorgamiento de la categoría y nivel salarial que me corresponde de acuerdo con la antigüedad con la que cuento, y que es de jefe de sección A nivel de sueldo 12, del tabulador salarial del contrato colectivo de trabajo que se anexa al presente escrito de demanda y que forma parte integrante del mismo libelo. **f).**- Por el pago de salarios caídos y los que se sigan causando hasta el momento que se dicte la resolución definitiva en este juicio y se me cubran todas y cada una de las prestaciones reclamadas. **g).**- Por el pago de las vacaciones, o sea el importe de las que me corresponden desde el momento que ingrese a prestar mis servicios para los demandados del hasta la fecha y las que se sigan generando. **h).**- Por el pago de la prima vacacional, a razón del 25% como mínimo, sobre los salarios que me corresponden por el periodo vacacional reclamado en el punto anterior. **i).**- Por el pago del aguinaldo correspondiente a dos meses de salario y todos los que se sigan generando.

HECHOS:- I.- Con fecha 22 de enero de 2008, ingrese a prestar mis servicios en la ***** de Baja California, siendo mis funciones las de un trabajador de base, tales como contestar oficios los cuales remito a mi jefe inmediato quien es el encargado de darle tramite a los mismos, archivar, dar opiniones jurídicas, atención al público, y todas aquellas que me ordene mi jefe inmediato, funciones que de ninguna manera se relación con las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, decisión y aquellas consideradas por la ley del servicio civil como de confianza, y percibiendo un salario mensual por la cantidad de \$*****y una compensación mensual de \$*****, lo que sumaban en total \$*****, contaba con la prestación de aguinaldo correspondiente a dos meses de salario. II.- Mi jornada laboral comprende del día lunes a viernes, con un horario de 8:00 a 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 20:00 horas, de teniendo como día de descanso los días domingos de cada semana. III.- Es el caso que no obstante que la antigüedad con la que cuento es mayor a los seis meses que establece el artículo 9º de la Ley del Servicio Civil, la ahora demanda me ha negado el derecho para obtener el nombramiento de base ya que les había manifestado que tenía ya el derecho para ello igual que mis otros compañeros Lic. *****, *****y *****Igualmente afiliados *****DE BAJA CALIFORNIA, siendo que en ningún momento ha existido oposición de parte del organismo sindical titular de las condiciones generales de trabajo, por lo que me veo en la necesidad de ocurrir en formal demanda. IV.- Es el caso que el día 4 de agosto de 2010, llegue a mi trabajo en el Defensoría de Oficio a las 8:00 am, ya que es la hora de entrada que tengo, que como a las tres de la tarde me hablaron de la Dirección y al momento de que acudí al lugar me atendió el licenciado ***** y se encontraba otra persona de la cual recuerdo que su nombre Gerardo de Dios Ochoa el cual se ostento como apoderado legal de ***** que en ese momento me dijeron que me rescindían de mi relaciona laboral, manifestándome que como era defensor de oficio que ellos podían hacerlo, pidiéndome en ese momento que firmara la renuncia, mismo que no acepte y se molestaron, por lo que, me dijeron que me fuera de la oficina porque ya no trabajaba en ese lugar, por ese motivo tuve que retirarme de la fuente de trabajo. Es evidente, que la patronal carece de justificación para separarme de mi empleo, considerando que en ningún momento incurrí en motivo alguno para que me haya separado de mi empleo máxime que el patrón jamás me entrego escrito alguno en el cual se me explicara los motivos o justificación para ellos, de tal manera, y ante la falta de cumplimiento a lo previsto en el párrafo ultimo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de dar aviso de rescisión por escrito estableciendo en el mismo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los motivos que originaron, es procedente condenar al pago de las prestaciones reclamadas aunado a que las actividades que realizaba el suscrito nos son consideradas de confianza pues que en dicho artículo establecen que las obligaciones del defensor de oficio que son a las de intervenir en las diligencias y etapas de averiguación previa, gestionar la libertad de sus defensor y ante el ministerio público, elaborar demandas y contestaciones en materia civil, familiar, asumir el patrocinio de asuntos que me sean encomendados, hacer del conocimiento del titular las quejas, llevar un libro de registro de los asuntos asignados, rendir mensualmente informe sobre intervenciones, y las demás que me asigne el titular las cuales son de contestar oficios los cuales remito a mi jefe

inmediato quien es el encargado de darle tramite a los mismos, archivar, dar opiniones jurídicas, atención al público, y las que sean necesarias para la prestación de los servicios de la defensoría, por lo que se acredita que dichas funciones que se establecen los artículos 12 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California....Por lo anterior se observa que ninguna de mis actividades encuadran en dicho supuesto debiendo por lo tanto este H. Tribunal declarar procedente mi reinstalación forzosa, en los términos a que me referí en el capítulo de prestaciones...”.

SEGUNDO:- Con fecha Diecinueve de Agosto del Dos Mil Diez, se admitió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **792/2010-V**, en el cual se le **PREVIENE** a la parte actora para que precise el monto y periodo que reclama retroactivamente, las prestaciones que señala en el inciso d) del capítulo de prestaciones, así como las bases para realizar el cálculo de dichas prestaciones; asimismo especifique cuales son aquellas otras actividades que le ordenaba su jefe inmediato; de igual manera señale los montos y conceptos que integran su salario diario; asimismo precise si demanda tiempo extraordinario toda vez que del horario proporcionado se advierte que lo laboro y en caso afirmativo, indique monto, periodo, cuantas horas extras son dobles y cuantas triples, así como el horario en que laboro; de igual forma señale si reclama los días de descanso laborados correspondientes a días sábados y su correspondiente prima y en caso de ser así precise periodo, cuales sábados laboro y monto reclamado, asimismo aclare el cargo del C. José Fernando Velarde; de igual manera precise el lugar de despido; citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día Dos de Septiembre de Dos Mil Diez a las Ocho Horas con Treinta Minutos; donde se hizo constar la inasistencia de la parte **ACTORA** compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderado legal el **C. LIC. *******.- Asimismo, se hizo constar la comparecencia del **C. LIC. *******, quien se ostenta como apoderado legal de la parte **DEMANDADA**.- Asimismo, se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio *******DE BAJA CALIFORNIA**, ni de persona alguna que legalmente represente sus intereses, no obstante encontrarse debidamente emplazado según se desprende de constancia actuarial de fecha 24 de agosto de 2010.- Seguidamente en la Etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de manera personal de la parte actora, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha 01 de marzo del 2011, en el sentido de tenerle por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por lo que en la Etapa de Demanda, la parte actora ratifico el escrito inicial de demanda y dio cumplimiento a las prevenciones hechas por esta Autoridad mediante escrito constante de tres fojas útiles visible a foja 22 a 24 de autos en los siguientes términos:- **“...EN CUANTO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO c) DE LA DEMANDA** Se aclara y afirma que se reclama del *********de Baja California, la aceptación e incorporación del actor como miembro activo de dicha organización, así como todas y cada una de las prestaciones, prerrogativas y derechos que corresponden a un trabajador afiliado a dicho sindicato, y que se deriven de sus Estatutos Sindicales y de las Condiciones Generales de Trabajo

vigentes, establecidas por la patronal en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado. **EN CUANTO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO d) DE LA DEMANDA** Se aclara y afirma que se reclama del demandado ***** de Baja California, ***** , el pago de las prestaciones a que tiene derecho el actor y que no han sido cubiertas por dicho demandado, y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, cuyos montos se encuentran establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. **EN CUANTO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO e) DE LA DEMANDA** Se aclara y afirma que se reclama del demandado ***** de Baja California, ***** , el otorgamiento de la categoría y nivel salarial 12 conforme a la antigüedad del actor, correspondiente a Jefe de Sección “A” establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. **EN CUANTO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO h) DE LA DEMANDA** Se aclara y afirma que se reclama del demandado ***** de Baja California, ***** , el otorgamiento y pago de una prima vacacional equivalente al 60% sobre los salarios que correspondan por el periodo de vacaciones reclamado en el inciso g) de la demanda inicial, conforme a la tabla de vacaciones contenidas en la Clausula Decimoquinta de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. **EN CUANTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DE LA DEMANDA** Se reclama a la demandada ***** de Baja California, ***** el otorgamiento y pago retroactivo, proporcional o completo de cada una de las que tienen carácter económico, a excepción de los salarios caídos, por su naturaleza, desde la fecha en que ingrese a laborar para su servicio y conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. **EN CUANTO A LOS HECHOS RESPECTO DEL MARCADO CON EL NUMERO UNO (I)** Se aclara y afirma que desde su ingreso al trabajo dio al actor el nombramiento de DEFENSOR DE OFICIO, asignándosele y realizando todas las funciones que en el propio hecho de la demanda se mencionan. **Por cuanto hace a la prevención hecha a la parte actora mediante acuerdo de fecha 19 de agosto del presente año, paso a cumplimentarla en los siguientes términos:** Respecto de la prevención en cuanto al monto y periodo de las prestaciones señaladas en el inciso d) de la demanda, se afirma que se reclaman retroactivamente a partir de la fecha en que ingreso el actor al servicio de la demandada ***** de Baja California, ***** , y en cuanto al monto de las mismas, son los siguientes: canasta básica \$*****mensuales; previsión social múltiple \$*****mensuales; bono de transporte el equivalente al 11% de su salario mensual; bono de fomento educativo el 9% mensual de su salario mensual; subsidios y quinquenios, se reclama su otorgamiento en el momento en que cumpla cinco o mas años de servicios, prestaciones y cantidades todas que se reclaman con los incrementos que a futuro se concedan conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. Respecto de la prevención en cuanto a las “otras actividades que me ordenara mi jefe”, se aclara que simplemente el actor estaba obligado a realizar todas aquellas de carácter administrativo que pudiera ordenarme mi jefe inmediato. Respecto de la prevención en cuanto a los montos y conceptos que integraban el salario del actor, se aclara que tenia un salario mensual de \$***** como retribución total mensual por su trabajo, de modo que su salario diario era de \$*****M.N. pagado precisamente por concepto de salario. Respecto de la

prevención relativa a las horas extras, días de descanso trabajados y la prima adicional correspondiente, manifiesto que dicho reclamo ya se planteo ante ese propio Tribunal mediante demanda diversa, por lo que en cuanto dicho reclamo me remito a la demanda respectiva. Respecto de la prevención relativa a aclarar el cargo del C. ***** y el lugar en que el actor fue despedido, en relación con lo primero solo sabe que la persona referida se desempeña como funcionario en la Dirección de la Defensoría de Oficio dependiente de la Secretaría General de Gobierno, ignorando el cargo específico que tenga; y por cuanto hace al lugar del despido, este fue precisamente en las oficinas que ocupa dicha Dirección hasta donde fue llamado el actor como se refiere en la demanda inicial...”.- Además de manera verbal, hizo las siguientes precisiones respecto del escrito inicial y conforme a las prevenciones hechas a mi representado: Se aclara respecto del inciso b) que lo que se reclama de la demandada ***** de Baja California, *****, en dicho inciso es que se considere la plaza que ocupa el actor como “de base” en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado; respecto de la prevención hecha al actor en cuanto a señalar el cargo del C. *****, es el de Coordinador Administrativo de la Dirección de la Defensoría de Oficio, y en cuanto al lugar en que el actor fue despedido, se precisa que lo fue en la referida Dirección de la Defensoría de Oficio...- Y dado que la parte actora viene modificando sustancialmente su escrito inicial de demanda, y vista la manifestación del apoderado legal de la parte demandada de no encontrarse en aptitud de dar contestación en un solo acto tanto a la demanda como a la modificación de la misma, se SUSPENDE el desahogo de la presente audiencia, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil diez; para que tenga lugar la continuación de la presente audiencia, en la **ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**, precisamente en la fase es **EXCEPCIONES**; inasistencia de la parte **ACTORA** compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderado legal el **C. LIC. *******.- Asimismo, se hizo constar la comparecencia de la **C. LIC. *******, quien se ostenta como apoderado legal de la parte **DEMANDADA**.- Asimismo, se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio *******DE BAJA CALIFORNIA**, ni de persona alguna que legalmente represente sus intereses, no obstante encontrarse debidamente emplazado según se desprende de constancia actuarial de fecha 02 de septiembre de 2010.- Posteriormente en la **FASE DE EXCEPCIONES** la parte **DEMANDADA** dio contestación a la **demanda así y ampliación de la misma**, enablada en su contra, mediante dos escritos constante de **dieciséis** y **ocho** fojas útiles respectivamente visibles a fojas 28 a la 51 de autos “...**CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES**:- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso a)**, de la demanda que se contesta, manifiesto que el hoy actor carece de acción y derecho...; en virtud de que en fecha no se han generado los supuestos establecidos, para que se le otorgue tal prestación, dada la falsedad de los hechos, en que pretende apoyar su demanda; toda vez, que el hoy actor nunca fue despedido en forma injustificada, como tampoco la patronal demandada desplego conducta alguna que motivara la acción de despido injustificado, intentada...Lo anterior, en virtud de la conducta desplegada por el actor, incurriendo en faltas de probidad y honradez en su trabajo, al abandonar su jornada de labores...- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso b)**, de la demanda que se

contesta, manifiesto que el hoy actor carece de acción y derecho para reclamar..., en virtud, de que no se concretizan los supuestos establecidos por la Ley del Servicio Civil vigente para que esto ocurra, toda vez que el hoy actor fue contratado para prestar sus servicios y desempeñarse en el puesto de DEFENSOR DE OFICIO, adscrito a la Dirección Estatal de la Defensoría de Oficio, como empleado de confianza...- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso c)**, ni lo afirmo ni lo niego por no ser una prestación que se reclame a mi representada.- En cuanto a las prestaciones marcadas con el **inciso d)**, se contesta en la siguiente forma y términos: Carece de acción y derecho la parte actora, del reclamo de la cantidad que resulte por concepto de canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, lo anterior en virtud de ser prestaciones exclusivas de trabajadores sindicalizados o de base...- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso e)**, carece la actora de acción y de derecho..., en virtud, de que no se concretizan los supuestos establecidos por la Ley del Servicio Civil para que se genere ese derecho a favor del hoy actor, toda vez que no se tiene registro alguno que el *****de Baja California, en virtud del cual lo haya propuesto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación....- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso f)**, carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar el pago de salarios vencidos, ya que no se ha generado el hecho alguno fundatorio de esa reclamación, en virtud, de que no es procedente la acción de despido injustificado, por consiguiente, tampoco lo tiene para reclamar las prestaciones que de la misma acción se deriven...- Con relación a la prestación reclamada en el **inciso g)**, del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de vacaciones proporcionales al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada...- Con relación a la prestación reclamada en el **inciso h)**, del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de la prima vacacional proporcional al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada...- Con relación a la prestación reclamada en el **inciso i)**, del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de aguinaldo proporcional al 2010 **a los días laborados**, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada...- **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:- I.-** En relación, al hecho correlativo de la demanda que se contesta, es parcialmente cierto, en lo que respecta a la fecha de ingreso, el puesto y categoría con la que fue contratado, mas FALSO, que realice funciones de trabajador de base...- **II.-** En relación, al hecho correlativo de la demanda que se contesta, es **FALSO**...- **III.-** En relación, al hecho correlativo de la demanda que se contesta, es **FALSO**...- **IV.-** En relación, al hecho correlativo de la demanda que se contesta, es **FALSO**...- **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES:- 1.-** Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**...- **2.-** Se opone la excepción de **RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN**...- **3.-** Se opone la excepción **DE**

PRESCRIPCIÓN...”.- CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA:- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso c)**, Ni lo afirmo ni lo niego por no ser una prestación que se reclame a mi representada...- En cuanto a las prestaciones marcadas con el **inciso d)**, se contesta en la siguiente forma y términos: Carece de acción y derecho la parte actora, del reclamo de la cantidad que resulte por concepto de canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, lo anterior en virtud de ser prestaciones exclusivas de trabajadores sindicalizados o de base...- En cuanto a la prestación marcada con el **inciso e)**, carece la actora de acción y de derecho..., en virtud, de que no se concretizan los supuestos establecidos por la Ley del Servicio Civil para que se genere ese derecho a favor del hoy actor, toda vez que no se tiene registro alguno que el *****de Baja California, en virtud del cual lo haya propuesto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación....- Con relación a la prestación reclamada en el **inciso h)**, del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de la prima vacacional proporcional al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada...- **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS: I.-** En relación, al hecho correlativo de la demanda que se contesta, es parcialmente cierto, en lo que respecta a la fecha de ingreso, el puesto y categoría con la que fue contratado, mas FALSO, que realice funciones de trabajador de base...- **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES:- 1.-** Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...- 2.-** Se opone la excepción de **RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN...- 3.-** Se opone la excepción **DE PRESCRIPCIÓN...”.-** Seguidamente en la fase de replica y duplica, las partes hicieron uso de tal derecho con las manifestaciones asentadas a foja 146 vuelta de autos; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las Catorce Horas con Treinta Minutos del Dieciséis de Noviembre del Dos Mil Diez, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.

TERCERO:- Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, se hizo constar la inasistencia de la parte **ACTORA** compareciendo en su nombre y representación su apoderado legal el **C. LIC. *******.- Asimismo, se hizo constar la comparecencia de la parte **DEMANDADA**, por conducto de su apoderado legal el **C. LIC. *******.- Asimismo, se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio *******DE BAJA CALIFORNIA**, no obstante encontrarse legalmente notificado según se desprende de constancia actuarial de fecha 28 de octubre de 2010.- Seguidamente la parte **ACTORA**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de tres fojas útiles, visible a fojas 97 a 99 de autos, siendo estas:- **“...PRUEBAS:- 1.- LA DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo del representante legal, del ***** del ***** de Baja California.- **2.- LA CONFESIONAL**, a cargo del representante legal, del ***** del ***** de Baja California.- **3.- LA CONFESIONAL EXPRESA**, contenida en la contestación de la demandada ***** de Baja

California, ***** , y ampliación a la misma.- **4.- TESTIMONIAL** a cargo de los CC. *****y *****.- **5.- LA CONFESIONAL** para hechos propios, a cargo del C. Lic. ***** , en su carácter de Coordinador Administrativo de la *****.- **6.- LA DE INSPECCIÓN**, a las nominad y recibos de pago del salario tanto tabular u ordinario como en las de “compensación”, así como en los registros de asistencia y duración de la jornada diaria de trabajo, en el renglón o renglones y/o apartados correspondientes al actor por el periodo comprendido del 22 de enero del año 2008 al 04 de agosto del 2010.- **7 y 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en tanto favorezca a los intereses de mis representados. Se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda, de su ampliación, de la contestación, replica y duplica.- **9.- LA CONFESIONAL** a cargo de la persona que acredite tener la representación del Sindicato demandado.- **10.- LA DE INSPECCIÓN**, a las “Condiciones Generales de Trabajo”, suscritas por el ***** de Baja California, con la participación y aceptación del *****de Baja California, por el periodo comprendido del 22 de enero del 2008 al 4 de agosto de 2010...”.- Posteriormente la parte **DEMANDADA**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de cuatro fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 55 a 58 de autos, siendo éstas:- “...**PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor *****.- **2.- DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo del actor *****.- **3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** Consistente, en las consecuencias que la propia Ley o los miembros integrantes de ese H. Tribunal deduzcan de los hechos conocidos, para averiguar la verdad de otros hechos desconocidos, en todo lo que beneficie o favorezca los intereses del oferente de la prueba.- **4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo el conjunto de actuaciones que obran en el expediente, y en las que se acumulen hasta la total conclusión del juicio en que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses del oferente de la prueba.- **5.- TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC. ***** , *****y *****.- **6.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de escrito paraprocesal con sello original de recibido por parte del H. Tribunal de Arbitraje del Estado.- **7.- DOCUMENTAL.-** Consistente en original de oficio 258/10 de fecha 29 de junio del 2010.- **8.- DOCUMENTAL.-** Consistentes en original de acta administrativa de fecha 6 de julio del 2010.- **9.- DOCUMENTAL.-** Consistentes en original de acta administrativa de fecha 12 de julio del 2010.- **10.- DOCUMENTAL.-** Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010.- **11.- DOCUMENTAL.-** Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010, en la cual se le hace del conocimiento nuevamente al actor de los oficios 272/10 y 273/10.- Así mismo de manera verbal ofreció la prueba marcada con el numero **12.- DOCUMENTAL.-** Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010...”.- Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existían pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de 48 horas para que presentaran sus alegatos, donde ninguna de las partes hicieron uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la

instrucción, en fecha de **Tres de Febrero del Dos Mil Diecisiete**, turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107, y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

SEGUNDO. Litis. La litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos.

1.- Determinar si resulta procedente la reinstalación de la actora y cumplimiento de contrato, reconocimiento de antigüedad a partir del 22 de enero de 2008, se considere la plaza que ocupa como de planta y permanente, el pago retroactivo de las prestaciones a que tiene derecho y que no han sido cubiertas por la patronal demandada y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, quinquenios, el otorgamiento de la categoría y nivel salarial que le corresponde de acuerdo con la antigüedad con la que cuenta (jefe de sección A nivel de sueldo 12, del tabulador salarial del contrato colectivo de trabajo; pago de salarios caídos y los que se sigan causando hasta el momento que se dicte la resolución definitiva en este juicio y se le cubran todas y cada una de las prestaciones reclamadas; el pago de las vacaciones desde el momento que ingresó a prestar sus servicios para los demandados hasta la fecha y las que se sigan generando; el pago de prima vacacional a razón del 25% como mínimo, sobre los salarios que le corresponden por el periodo vacacional reclamado; el pago de aguinaldo correspondiente a dos meses de salario y todos los que se sigan generando; o carece de acción y derecho para su reclamo en virtud que nunca se le despidió injustificadamente, así como ser trabajador de confianza.

2.- Determinar si resultan procedentes o no las excepciones opuestas por la patronal demandada.

TERCERO. Probanzas aportadas por la parte demandada H. *** de Baja California:**

1.- **CONFESIONAL.-** A cargo del actor *****. Desahogo que se encuentra visible a foja 128 y 129 de autos, al tenor del pliego de posiciones que obra a foja 123 a 126 del mismo, del cual se desprende que a la posición número “1.- *que usted laboraba para mi representado en la *****en la ciudad de Mexicali, baja california*”, contestó: “cierto”; “2.- *que usted se desempeñaba para mi poderdante en el puesto de defensor de oficio, con la*

categoría de defensor de oficio”, contestó: “cierto, adscrito al área operativa”; “3.- que las labores que usted desarrollaba como defensor de oficio del estado, se encuentran establecidas en la ley de defensoría de oficio del estado”, contestó: “cierto”; “5.- que usted se encontraba obligado a desarrollar funciones de defensor de oficio, ajustándose a lo dispuesto en la ley de defensoría del oficio del estado y en el reglamento de la ley de defensoría de oficio”, contestó: “cierto”; “8.- que usted conforme al artículo 12 de la Ley de la defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a gestionar la libertad de sus defendidos ante el ministerio público y jueces, en los casos que fuera procedente”, contestó: “cierto”; “9.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a hacer valer las causas excluyentes de responsabilidad a favor de los inculcados cuya defensa estuviera a su cargo, así como las acciones de prescripción contempladas en los artículos 115 y 120 del código penal para el estado de baja california”, contestó: “cierto”; “10.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a tramitar ante el ministerio público, el juez correspondiente, la libertad provisional bajo caución de los inculcados, en los casos que fuera procedente”, contestó: “cierto”; “11.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, estaba obligado a tramitar los recursos de apelación correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, así como los recursos que se estipulan en la materia de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedieran”, contestó: “cierto”; “12.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a solicitar la inmediata comunicación con el detenido al ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando por cualquier medio se enterara que una persona se encontrara detenida por la posible comisión de un delito, no así cuando se tratara de infracciones de cualquier naturaleza”, contestó: “cierto”; “13.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a concurrir, periódicamente a los centros preventivos a efecto de atender a las personas acusadas de la comisión de un delito, y a los centros de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculcados, debiendo recabar constancia de cada entrevista”, contestó: “cierto”; “14.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar y administrativa, así como cualquier otra promoción que se requiriera”, contestó: “cierto”; “15.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado se encontraba obligado a asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que le fueran asignados”, contestó: “cierto”; “16.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a promover oportunamente en todas las etapas procedimentales el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedieran y en su caso, el juicio de amparo”, contestó: “cierto”; “17.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de la defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos”, contestó: “cierto”; “19.-

que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a hacer del conocimiento al Titular, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provinieran de un servidor público”, contestó: “cierto”; “20.- que usted, conforme al artículo 12 de la Ley de la Defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a representar con el debido profesionalismo y eficacia a quien se defiende, patrocine o asesore, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia y responsabilidad”, contestó: “cierto”; “22.- que usted, conforme al artículo 21 de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado, se encontraba obligado a proponer las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados”, contestó: “cierto”; “23.- que usted, conforme al artículo 12 de la ley de defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a rendir mensualmente informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente”, contestó: “cierto”; “25.- que por su conducto la defensoría de oficio del estado, brindaba el servicio público que conforme a la ley tiene encomendado, brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en general”, contestó: “cierto”; “26.- que usted conforme al artículo 12 del reglamento de la ley de defensoría de oficio del estado se encontraba obligado a atender con respeto, dignidad, consideración, prontitud y profesionalismo a las personas que acudieran ante usted, para orientarlos o asesorarlos”, contestó: “cierto”; “27.- que usted conforme al artículo 12 del reglamento de la ley de la defensoría de oficio del estado se encontraba obligado a sujetarse a las disposiciones legales, utilizar los mecanismos de defensa que correspondieran e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuvaran a una mejor defensa”, contestó: “cierto”. Al Interrogatorio libre manifestó: “1.- que diga el interrogado porque motivo le fue levantada el acta administrativa de fecha 14 de julio de 2010, misma que obra a fojas 69 a 71 de autos”, contestó: “la acabo de conocer el acta nunca la vi, es la primera vez que la tengo a la vista, no aparece ninguna firma de un servidor”. “2.- que diga el interrogado porque motivo le fue levantada el acta administrativa de fecha 12 de julio de 2010, en la cual le fue formulado el interrogatorio que consta en dicho documento agregado a autos, específicamente de las fojas 75 a 77 de autos, documento que solicito se le ponga a la vista en este acto”, contestó: “la acabo de conocer el acta nunca la vi, es la primera vez que la tengo a la vista, no aparece ninguna firma de un servidor”; “3.- que diga el interrogado por qué motivo le fue levantada el acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010, en la cual le fue formulado el interrogatorio que consta en dicho documento, agregado a autos, específicamente de las fojas 81 a la 83 de autos”, contestó: “la acabo de conocer el acta nunca la vi, es la primera vez que la tengo a la vista, no aparece ninguna firma de un servidor”; “4.- que diga el interrogado el motivo por el cual le fue rescindida su relación laboral, mediante aviso de rescisión de la relación laboral por causa justificada de fecha 19 de julio del año 2010, el cual obra de la foja 62 a la 68 de autos”, contestó: “nunca he visto este documento, nunca me fue notificado, primera vez que lo veo”.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 776, 786, 790 y 794 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio

Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California

2.- DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo del actor *****. Desahogo que se encuentra visible a foja 141 y 142 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obra en foja 140 del mismo, del cual se desprende que a la pregunta numero *“1.- que diga el declarante el puesto que desempeñaba para mi poderdante”*, contestó: “defensor de oficio adscrito a la coordinación operativa”; *“2.- que diga el declarante a quien le dirigió su solicitud para ingresar al *****de baja california”*, contestó: “adscrito al área operativa”; *“6.- que diga el declarante porque motivo se le contrató como trabajador de confianza”*, contestó: “no me acuerdo, debe estar escrito en mi demanda”; *“7.- que diga el declarante en base a que disposiciones jurídicas se encontraba obligado a desarrollar las labores en el cargo que ocupaba como defensor de oficio del estado”*, contestó: “la ley de defensoría de oficio y su reglamento, de manera específica dentro de los apartados que hacen referencia a la coordinación operativa, refiriéndome a la ley y al reglamento”; *“8.- que diga el declarante cuales son las obligaciones que conforme al artículo 12 del reglamento de la ley de defensoría de oficio se encontraba obligado a realizar en su cargo de defensor de oficio del estado”*, contestó: “no me acuerdo”; *“9.- que diga el declarante cuales son las obligaciones que conforme al artículo 12 del reglamento de la ley de defensoría de oficio se encontraba obligado a realizar en su cargo de defensor de oficio del estado”*, contestó: “no me acuerdo, tiene un año que Salí y no me acuerdo de memoria ni de la ley ni del reglamento”; *“10.- que diga el declarante de qué forma brindaba el servicio que tiene encomendado a la ciudadanía en general”*, contestó: “de manera genérica acudiendo a Notivisa a tu colonia, programas de radio, brigadas comunitarias realizadas por distintas dependencia municipales y estatales maquiladoras y público en general en horarios distintos, como era fuera de la oficina no tenia hora, ya que el horario lo establecían quienes nos invitaban a los eventos”; *“11.- que diga el declarante mediante que documento representaba a los diferentes ciudadanos en los juicios que tramitaba ante las diversas autoridades”*, contestó: “por lo regular yo no llevaba juicios, estaba adscrito a la coordinación operativa, si me daban injerencia o personalidad en algunos juicios ante distintas autoridades y en estos juicios me daban personalidad mediante promociones”; *“12.- que diga el declarante de que manera representaba los intereses de los particulares que acudían a solicitar el servicio que proporcionaba la defensoría de oficio del estado ante las diversas autoridades”*, contestó: “como defensor de oficio adscrito a la función operativa, así decían mis tarjetas de presentación”; *“13.- que diga el declarante de que manera asumía el patrocinio de los asuntos que tenia encomendados”*, contestó: “canalizándolos a las distintas dependencias municipales o estatales diferentes a la defensoría o si pertenecían a la dependencia al área civil o penal según correspondiera”; *“14.- que diga el declarante la jornada de trabajo que desempeñaba para mis representados”*, contestó: “no tenia horario trabajaba de 8 a 8 o de 8 a 9 dependiendo el horario en que tuviéramos brigadas, eventos, aclarando que los viernes entraba a las 6 y media de la mañana, a notivisa en tu colonia, salíamos a la hora que se terminaba el

programa, aclarando que en sábados y domingos me tocaba choferear, trasladar e ir a recoger a diferentes funcionarios de pro derecho, USAID, ***** a Tecate, Tijuana, Ensenada y San Diego al aeropuerto”; “15.- que diga el declarante porque motivo en reiteradas ocasiones se negó a registrar sus entradas y salidas a la fuente de trabajo”, contestó: “nunca estuve obligado por las funciones que realizaba en el área operativa, mismas que exprese en la respuesta a la pregunta anterior”; “16.- que diga el declarante en que fechas se le instruyó por conducto de los cc. Lic. ***** y Lic. ***** que se sirviera registrar sus entradas y salidas a la fuente de trabajo”, contestó: “nunca me lo requirieron”; “17.- que diga el declarante el motivo por el cual en fecha 06 de julio de 2010 le fue levantada acta administrativa en las instalaciones de la defensoría de oficio ante la presencia de dos testigos”, contestó: “nunca me fue levantada un acta administrativa”; “18.- que diga el declarante el motivo por el cual el fecha 12 de julio de 2010 le fue levantada acta administrativa en las instalaciones de la defensoría de oficio ante la presencia de dos testigos”, contestó: “nunca me levantaron acta administrativa”; “19.- que diga el declarante el motivo por el cual en fecha 14 de julio de 2010 le fue levantada acta administrativa en las instalaciones de la defensoría de oficio ante la presencia de dos testigos”, contestó: “nunca me levantaron acta administrativa”; “20.- que diga el declarante el motivo por el cual en fechas 29 de junio y 14 de julio ambos de 2010 le fueron levantadas actas administrativas en las instalaciones de la defensoría de oficio ante la presencia de dos testigos”, contestó: “nunca me levantaron actas administrativas”; “21.- que diga el declarante en que fechas le fue solicitado por conducto de las CC. ***** y ***** se registrara en la lista de asistencia, relativa a la fuente de trabajo”, contestó: “nunca me lo solicitaron porque primero que nada son secretarías administrativas y no tenían porque solicitármelo y se encuentran en distintos pisos al que yo laboraba”; “22.- que diga el declarante la fecha en la cual se le intento notificar aviso de rescisión de la relación laboral ante la presencia de dos testigos”, contestó: “no recuerdo, nunca se me notificó esa rescisión, no recuerdo el intento”; “23.- que diga el declarante el motivo por el cual mi representado rescindió la relación laboral que con usted sostenía”, contestó: “motivos que se encuentran expresados en mi demanda inicial, las cuales no las recuerdo”.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, de la que desprende lo anterior.

3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente, en las consecuencias que la propia Ley o los miembros integrantes de ese H. Tribunal deduzcan de los hechos conocidos, para averiguar la verdad de otros hechos desconocidos, en todo lo que beneficie o favorezca los intereses del oferente de la prueba. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo el conjunto de actuaciones que obran en el expediente, y en las que se acumulen hasta la total conclusión

del juicio en que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses del oferente de la prueba. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de C. ***** , S*****. Desahogo que se encuentra visible a foja 213 y 214 de autos, de cuyo desahogo se desprende del atesto de:

*****.

Que conoce a la parte actora porque fueron compañeros en la defensoría pública de oficio del estado.

Que el actor se desempeñaba como defensor público de la coordinación operativa estatal de defensoría pública.

Que las funciones que desarrollaba el actor eran: desempeñaba funciones conjuntamente con el coordinador operativo estatal, coadyuvando las funciones específicas de dirección estatal de la defensoría pública, informe mensual de actividades, reporte mensual de actividades, asistencia en brigadas en colonias populares, parques públicos, centro de gobierno, atención de brigadas en interiores de centros de rehabilitación social en el estado, atención a ciudadanía, específicamente asesoría legal, jurídica, de ciudadanos canalizados por diferentes dependencias de gobierno, entre otras.

Que la relación de trabajo entre el actor y la parte demandada se terminó porque no checaba su tarjeta de entrada a la jornada de trabajo, porque estaban en la misma coordinación.

A repreguntas de la contraparte manifestó:

“La primera en relación con la cuarta directa tomando en consideración que la testigo al dar contestación a la pregunta directa refiere las que afirma fueron las funciones y/o actividades del actor, que diga si dichas actividades y/o funciones las desempeñaba dentro de las instalaciones de la defensoría pública o en lugar o lugares diversos, aclarando lo necesario”, contestó: “como lo mencione, fueron funciones que se llevaban a cabo en parques públicos, escuelas, centro de gobierno, audiencias que se llevaban a cabo en sindicatura municipal, etc.”.

“la primera en relación con la sexta directa tomando en consideración que en su respuesta a la pregunta directa, afirma que la testigo y el actor estaban en la misma coordinación, que diga en donde, físicamente, se encontraba la actora en su área de trabajo, en relación con el lugar o lugares en donde el actor desempeñaba su trabajo para dicha coordinación”, contestó: “se encontraba en el primer nivel del edificio centro de justicia”.

“la segunda en relación con la sexta directa tomando en consideración que en su respuesta a la pregunta directa, afirma que la testigo y el actor estaban en la misma coordinación, que diga en donde, físicamente, se encontraba la testigo en su área de trabajo, en relación con el lugar o lugares en donde el actor desempeñaba su trabajo para dicha coordinación”, contestó: “en el tercer piso del edificio de centro de justicia”.

*****.

Que conoce a la parte actora, lo conoció en la defensoría de oficio.

Lo conoció porque sabía que era empleado de la defensoría pública antes de oficio y ahí lo veía laborando.

Que tiene entendido que el actor en defensoría de oficio se desempeñaba como defensor de oficio.

Que tiene entendido que la relación laboral entre el actor y la demandada se terminó, puesto que ya no lo vio desempeñando sus labores ahí.

Manifestó como razón de su dicho: “porque yo sigo laborando en ese edificio y ya no lo he visto en las oficinas en las que antes el laboraba, ubicadas en el primer piso del edificio del centro de justicia en el río nuevo y anteriormente en pasaje san miguel, no es cierto en avenida de los pioneros centro cívico”.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, de la que desprende lo anterior

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de escrito paraprocesal con sello original de recibido por parte del H. Tribunal de Arbitraje del Estado. Documento que obra a foja 59 a 68 de autos.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de oficio 258/10 de fecha 29 de junio del 2010. Documento que obra a foja 80 de autos, del cual se desprende que el Subdirector Estatal de Defensoría Pública, hace del conocimiento de los Coordinadores de la Defensoría Pública del Estado, que a partir del día 01 de julio del año 2010, todo el personal a su cargo, sin excepción alguna, deberá utilizar los formatos de asistencia (entrada y salida), salidas (en el horario de trabajo) y teléfono (llamadas realizadas), los cuales serán remitidos mensualmente.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

8.- DOCUMENTAL.- Consistentes en original de acta administrativa de fecha 6 de julio del 2010. Documento que obra a foja 89 y 90 de autos, en la cual se hizo constar por los en la misma firmantes, que el hoy actor desobedeció sin justificación suficiente alguna instrucciones recibidas tanto de su jefe inmediato, como del Director y subdirector de la Defensoría Pública, consistentes en registrar tanto en horario de entrada como de salida su asistencia el día 05 de julio del 2010.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

9.- DOCUMENTAL.- Consistentes en original de acta administrativa de fecha 12 de julio del 2010. Documento que obra a foja 75 a 79 de autos, en la cual se hizo constar por los en la misma firmantes, que el hoy actor abandonó su lugar de trabajo y jornada de trabajo por espacio comprendido de las 09:30 a las 15:00 horas sin justificación suficiente y sin previa autorización de su superior jerárquico el día 13 de julio pasado durante su jornada laboral que comprende el horario de las 8:00 a las 15:00 horas circunstancia que se hace constar a través de la manifestaciones hechas por los testigos antes mencionados, así como por el trabajador.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

10.- DOCUMENTAL.- Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010. Documento que obra a foja 69 a 74 de autos, en la cual se hizo constar por los en la misma firmantes, que el hoy actor abandonó su lugar de trabajo y jornada de trabajo por espacio comprendido de las 11:00 a las 15:00 horas sin justificación suficiente y sin previa autorización de su superior jerárquico el día 12 de julio pasado durante su jornada laboral que comprende el horario de las 8:00 a las 15:00 horas circunstancia que se hace constar a través de las manifestaciones hechas por los testigos antes mencionados, así como por el trabajador.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

11.- DOCUMENTAL.- Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010, en la cual se le hace del conocimiento nuevamente al actor de los oficios 272/10 y 273/10.- Documento que obra a foja 69 a 74 de autos.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

12.- DOCUMENTAL.- Consistentes en original de acta administrativa de fecha 14 de julio del 2010.- Documento que obra a foja 91 a 96 de autos, en la cual se hizo constar por los en la misma firmantes, que el hoy actor abandonó su lugar de trabajo y jornada de trabajo por espacio comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas sin justificación suficiente y sin previa autorización de su superior jerárquico el día 13 de julio pasado durante su jornada laboral que comprende el horario de las 8:00 a las 15:00 horas circunstancia que se hace constar a través de la manifestaciones hechas por los testigos antes mencionados, así como por el trabajador.

Probanza que se le concede valor probatorio con fundamento en el criterio de rubro: *“PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. SU VALORACION. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 5396/91. *****. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretaria: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 274. Tesis Aislada”.*

CUARTO. Probanzas ofrecidas por la parte actora ***:**

1.- LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del representante legal del ***** del ***** de Baja California. Desahogo que se encuentra visible a foja 218 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obra en foja 220 del mismo, del cual se desprende que a la pregunta numero *“1.- cuales eran las funciones o trabajos que diariamente realizaba el actor, detallándolas y enumerándolas”*, contestó: *“desarrollaba funciones y actividades de las contempladas por los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, realizando actividades propias de la patronal en la realización y atención de diversos trámites, mismos que contempla el artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, así como lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio”*; *“2.- de qué manera le eran asignadas al actor las labores que debía desarrollar o cumplir diariamente a favor de la demandada”*, contestó: *“las funciones desempeñadas por el actor eran de su conocimiento pleno, desde el momento en que ingreso a laborar para con mi representada y en virtud de ser funciones inherentes al cargo de confianza que ocupaba”*; *“3.- a qué hora iniciaba diariamente la jornada laboral del actor”*, contestó: *“a las 8:00 horas de lunes a viernes”*; *“4.- cual era el motivo por el que la jornada del actor terminaba diariamente hasta las 8 de la noche”*, contestó: *“no terminaba a las 8 de la noche”*; *“5.- porque razón el actor debía laborar aun después de las tres de la tarde, diariamente”*, contestó: *“no laboraba después de las tres de la tarde”*; *“6.- cuales eran las actividades o funciones que de manera general realizaba el actor”*, contestó: *“el actor tenía como días de descanso el sábado y domingo de cada semana, por lo que el mismo no realizaba ninguna función en día sábado”*; *“7.- cuales eran las funciones que de manera general realizaba el actor”*, contestó: *“desarrollaba funciones y actividades de las contempladas por los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado; realizando actividades propias de la patronal en la realización y atención de diversos trámites, mismos que contempla el artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, así como lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio”*; *“8.- si los defensores de oficio como el actor deben realizar sus funciones en los distintos juzgados, ministerio público, consejo tutelar de menores o jueces calificadores, conforme al Reglamento de la Ley de la Defensoría del Estado”*, contestó: *“el actor realizaba sus funciones en términos de la Ley de la defensoría de oficio del estado así como del reglamento de la ley de defensoría de oficio”*; Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, de la que desprende lo anterior.

2.- LA CONFESIONAL, a cargo del representante legal, del ***** del ***** de Baja California. Desahogo que se encuentra visible a foja 217 de autos, al tenor del pliego de posiciones que obra a fojas 221 y 222 del mismo, del cual se desprende que a la posición numero *“11.- que conforme al contenido de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, los defensores de oficio están obligados a asistir a las*

instalaciones del Ministerio Público o a los juzgados y salas de su adscripción para el desempeño de sus funciones”, contestó: “cierto”; “13.- que el puesto de defensor de oficio requiere de atención al público solicitante” contestó: “cierto”; “14.- que el defensor de oficio está obligado a realizar las funciones contenidas en el artículo 12 de la Ley de la Defensoría del Estado y de su Reglamento”, contestó: “cierto”; “15.- que conforme al contenido de la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la Defensoría de Oficio, los defensores de oficio están obligados a concurrir periódicamente a los centros preventivos y a los de readaptación social para los efectos propios de sus funciones”, contestó: “cierto”.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 776, 786, 790 y 794 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California

3.- LA CONFESIONAL EXPRESA, contenida en la contestación de la demandada ***** de Baja California, ***** , y ampliación a la misma.

4.- TESTIMONIAL a cargo de los CC. *****y ***** . Desahogo que se encuentra visible a foja 157 a 159 de autos, del cual se desprende del atesto de:

*****.

Conoce a la actora porque labora ahí.

Fueron compañeros a partir de febrero de 2010.

Desconoce el último día que laboró.

La parte actora era laboraba como defensor público comisionado a la coordinación operativa, y el trabajo que desarrollaba lo desconoce.

La parte actora atendía casos del área civil, es lo que recuerda.

Que el horario de la actora era de 8 a 3.

Manifestó como razón de su dicho: “SÉ Y ME CONSTA LO QUE DECLARE PORQUE LABORE AHÍ EN EL TERCER PISO EN AREA DE DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PUBLICA”.

A repreguntas de la contraparte manifestó:

“1.- con relación a la sexta directa y con la idoneidad del testigo, que especifique su jornada y horario de trabajo”, contestó: “de 8 de la mañana a 3 de la tarde”.

*****.

Conoce a la actora porque en el área en que el testigo desempeña sus funciones corresponde dar las altas para ingresar al ***** en plazas de la defensoría y ahí se le solicitaron los documentos cuando ingresó.

El puesto del actor es defensor público adscrito a la coordinación operativa y el trabajo que desarrollaba, es desde atender a un ciudadano, llevarlo a otra institución, ir a las brigadas, a módulos, televisa en su comunidad, poner la cafetera para los cursos, ir al aeropuerto a recoger expositores, hacer el informe mensual que hacia su coordinación.

Que el actor igual estaba a las seis de la mañana en un modulo o en una brigada o en televisa en su comunidad o en fin de semana trasladar expositores y a la parte actora le tocó la capacitación de los juicios orales, cree que terminaban tarde a las 8 o 9 de la noche, eso se refiere cuando el actor iba a poner la cafetería y aparte estar en los cursos, es que la coordinación operativa es diferente a su horario de trabajo, y ese horario porque en el área donde la testigo está se tramitan o facilitan vehículo de motor, gasolina, viáticos y peajes además de lo de la cafetería.

La parte actora entraba y salía a deshoras, no tenia horario fijo.

Manifestó como razón de su dicho: “sé y me consta todo lo que acabo de declarar porque trabajo ahí”.

A repreguntas de la contraparte manifestó:

“1.- con relación a la sexta directa y con la idoneidad del testigo, que indique su jornada de trabajo”, contestó: “de lunes a viernes de 8 a 3 de la tarde a excepción de situaciones

extraordinarias que me tengo que quedar, como es esperar las tarjetas de gasolina, viáticos, trámites administrativos”;

“2.- con relación a la idoneidad del testigo que especifique el área u oficina, indicando domicilio de donde desarrolla físicamente sus funciones”, contestó: “coordinación administrativa de la dirección estatal de defensoría pública ubicada en calzada de los presidentes 1185 en el río nuevo”.

Probanza que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, de la que desprende lo anterior

5.- LA CONFESIONAL para hechos propios, a cargo del C. Lic. *****, en su carácter de Coordinador Administrativo de la *****. Desahogo que se encuentra visible a foja 118 de autos, al tenor del pliego de posiciones que obra a foja 117 del mismo, la que no beneficia, dado que contestó “falso” a todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 776, 786, 790 y 794 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California

6.- LA DE INSPECCIÓN, a las nominas y recibos de pago del salario tanto tabular u ordinario como en las de “compensación”, así como en los registros de asistencia y duración de la jornada diaria de trabajo, en el renglón o renglones y/o apartados correspondientes al actor por el periodo comprendido del 22 de enero del año 2008 al 04 de agosto del 2010. Desahogo que se encuentra visible a foja 136 y 137 de autos, del cual se desprende el salario percibido por la parte actora en el periodo del 14 de marzo de 2008 al 27 de agosto de 2010.

Probanza que merece valor probatorio por encontrarse ajustada a los artículos 776, 782, 827 y 829 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja Californias.

7 y 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en tanto favorezca a los intereses de mis representados. Se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda, de su ampliación, de la contestación, replica y duplica. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

9.- LA CONFESIONAL a cargo de la persona que acredite tener la representación del Sindicato demandado, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que fue DESECHADA por acuerdo de pruebas de fecha doce de agosto de dos mil once, visible a foja 103 de autos.

10.- LA DE INSPECCIÓN, a las “Condiciones Generales de Trabajo”, suscritas por el ***** de Baja California, con la participación y aceptación del ***** de Baja California, por el periodo comprendido del 22 de enero del 2008 al 4 de agosto de 2010, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que fue DESECHADA por acuerdo de pruebas de fecha doce de agosto de dos mil once, visible a foja 103 de autos.

QUINTO. Conclusiones. Analizadas las prestaciones reclamadas por la actora, así como las defensas y excepciones hechas valer por el demandado y atendiendo a las pruebas aportadas por ambas partes, esta Autoridad, con fundamento en el artículo 133 de la Ley del Servicio Civil, que dispone: “...los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido en conciencia.”, procede a emitir las conclusiones de lo alegado y probado por las partes en el presente juicio, atendiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimo Quinto Circuito en fecha 31 de mayo de 2018, dentro el amparo directo laboral 142/2018, que en su parte conducente establece:

“[...] En consecuencia, con la finalidad de resarcir la violación advertida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, segundo párrafo de la Ley de Amparo, se concede el amparo y protección de la justicia la quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable:

1. Deje insubsistente el laudo doce de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 792/2010-V reclamado; y

2. Dicte otro en el que, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria, proceda al análisis de la litis laboral, conforme a la Ley del Servicio Civil de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, publicada en el Periódico oficial Número 29, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

3. Asimismo para determinar si se trata de trabajador de base o de confianza, deberá tomar en consideración la naturaleza de las funciones que desempeña la parte actora al ocupar el cargo del trabajador, con independencia del nombramiento respectivo o que alguna disposición normativa le atribuya un cargo o función con ese carácter; armonizando lo anterior, con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría de Publica del Estado de Baja California; el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California y Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California; y, con libertad de jurisdicción resolver lo que proceda.

4. De igual manera, al pronunciarse en su caso, respecto del despido aducido, deberá partir de la premisa de que la legislación aplicable lo es la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, publicada en el periódico oficial Numero 29, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; y,

IV. En el supuesto de resulta procedente la acción de reinstalación deberá pronunciarse en relación con las prestaciones de seguridad social reclamadas por el actor. [...]”

Por lo que tenemos que el actor ***** , reclama de la parte demandada *****las prestaciones consistentes en:

“a).- La REINSTALACIÓN y cumplimiento de mi contrato laboral y en consecuencia el reconocimiento de la antigüedad a partir del día 22 de Enero de 2008, fecha en que inicie a laborar con la hoy demandada”.

“b).- Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la relación de trabajo tiene una duración de más de seis meses, se considere la plaza que ocupo como de PLANTA y PERMANENTE”.

“d).- El pago retroactivo de las prestaciones a que tengo derecho y que no han sido cubiertas por la patronal demandada y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, cuyos montos se encuentran establecidos en el contrato colectivo de trabajo y que se anexa al presente escrito de demanda y que forma parte integrante del mismo libelo”.

“e).- El otorgamiento de la categoría y nivel salarial que me corresponde de acuerdo con la antigüedad con la que cuento, y que es de jefe de sección A nivel de sueldo 12, del tabulador salarial del contrato colectivo de trabajo que se anexa al presente escrito de demanda y que forma parte integrante del mismo libelo”.

“f).- por el pago de salarios caídos y los que se sigan causando hasta el momento que se dicte la resolución definitiva en este juicio y se me cubran todas y cada una de las prestaciones reclamadas”.

Señalando en su escrito de demanda que ingresó al servicio de la patronal el 22 de Enero de 2008, en la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de ***** de Baja California, realizar las funciones consistentes en: contestar oficios los cuales remite a su jefe inmediato quien es el encargado de darle tramite a los mismos, archivar, dar opiniones jurídicas, atención al público, y todas aquellas que le ordene su jefe inmediato, funciones que de ninguna manera se relacionan con las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, decisión y aquellas consideradas por la ley del servicio civil como de confianza; que percibe como salario mensual la cantidad de \$***** pesos m. n., y una compensación mensual de \$***** pesos m. n.; tener una jornada de lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 08:00 a las 20:00 horas, teniendo como días de descanso los domingos de cada semana.

Agrega que el 04 de agosto de 2010, aproximadamente a las 15:00 horas le hablaron de la Dirección, y al momento de que acudió al lugar le atendió el licenciado ***** , encontrándose también Gerardo de Dios Ochoa, apoderado legal de ***** , quienes le dijeron que en ese momento se le rescindía su relación laboral, manifestándole que como era defensor de oficio, ellos podrían hacerlo, pidiéndole en ese momento que firmara la renuncia, lo que no aceptó, por lo que le dijeron que abandonara la oficina.

La demandada dio contestación en el sentido que carece de acción y derecho para su reclamo en virtud que jamás fue despedido de forma injustificada, sino que mediante aviso dado por escrito, en fecha 04 de agosto de 2010, se dio por rescindida la relación laboral que lo unía con la demandada, fundado en lo dispuesto por el numeral 57, fracción I, inciso E), numero 2 y 7 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, debido a la conducta desplegada por el actor, quien incurrió en faltas de probidad y honradez en su trabajo, al abandonar su jornada de labores los días martes 6, viernes 9, lunes 12, martes 13 y jueves 15 de julio de 2010, ya que se retiró de la fuente de trabajo sin permiso ni autorización de su jefe inmediato y de manera injustificada, afectando de manera grave las funciones y actividades del centro de trabajo, ya que a causa de su ausencia se dejaron de efectuar actividades del centro de trabajo, ya que a causa de su ausencia se dejaron de efectuar actividades propias de la dependencia y para las cuales fue contratado y se le cubre un salario; añadiendo que el actor se desempeñó como trabajador de confianza.

Dado lo anterior, se procederá al análisis de la acción intentada por la actora, observándose de la Jurisprudencia I.3o.T. J/1, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1880; así como la jurisprudencia 2a./J. 160/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 123, de rubros:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO EXISTA CONFLICTO SOBRE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL (CONFIANZA O DE BASE), EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN, AUN CUANDO EL PATRÓN NO HAYA OPUESTO EXCEPCIONES Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA NORMA COMPLEMENTARIA QUE PREVEA LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INCLUSO EN AQUELLAS DE CARÁCTER DIVERSO A LA MATERIA LABORAL”.

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS”

Se desprende que los trabajadores de confianza no tienen derecho a la estabilidad en el empleo, sino que únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social y, por ello, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional o reinstalación por despido; que para considerar que un trabajador es de confianza no basta que en el nombramiento aparezca la denominación formal del puesto, sino que también debe acreditarse que las funciones desempeñadas son de confianza, ya sea por encontrarse incluidas en un catálogo de puestos, o que efectivamente sean de confianza como consecuencia del ejercicio de las mismas; funciones o actividades que pueden ser acreditadas con cualquier medio de prueba y no únicamente con el catálogo de puestos; que cuando exista conflicto sobre la naturaleza de la relación laboral (confianza o de base), se debe analizar si el trabajador satisface los requisitos de la acción, aun cuando la demandada no haya opuesto excepciones, debiendo verificarse la existencia de la norma o normas complementarias que prevean o de las que deriven las funciones que tiene el trabajador como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones, las cuales pueden ser incluso de carácter diverso a la materia laboral.

Por lo anterior, y atento a lo dispuesto por la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la décima época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro:

“ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO”.

Esta autoridad laboral tiene la obligación de examinar la acción deducida en la demanda, para lo cual, en caso de prestaciones legales, se debe primeramente Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas y Dilucidar si esos presupuestos se

encuentran satisfechos, tomando en consideración para ello, Si la parte actora en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; Dichos hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, Si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados.

Por lo anterior, se observa el **artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, el cual establece que las relaciones entre el Estado de Baja California y sus servidores estarán reguladas por la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California**, misma que fijará qué empleados son de confianza y cuáles de base, así como el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que surjan entre el ***** de Baja California y sus trabajadores, observándose que tal legislación establece en su TÍTULO SÉPTIMO, denominado “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS”, que el órgano competente lo es el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, los asuntos que son competencia del mismo¹, así como el procedimiento a seguir para ello, siendo visible que en la **fracción I del numeral 107**, se establece que ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, **se resolverán los conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores.**

Asimismo, del análisis en conjunto de sus **numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 20 y 21**, se desprende que: • Señala que trabajador es quien presta su trabajo personal subordinado en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales; • Reconoce únicamente dos categorías de trabajadores: de base, y de confianza; • Establece que son trabajadores de confianza en el ***** , ***** , ***** , Municipios y en las Instituciones Descentralizadas, los que reúnan las condiciones a que se refiere el numeral 6; • Señala que la categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, además de establecer cuáles son las funciones de confianza; • Establece que son trabajadores de base los no incluidos en el numeral 5^o, en relación con el 6; • Estipula que aquellos trabajadores de confianza, o los que se encuentren incluidos en las listas de raya, y que desempeñen labores de base por más de seis meses, deberá ser considerada su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, debiendo ingresar en la plaza de la última

¹ **ARTICULO 107.-** El tribunal de arbitraje será competente para: I.- Resolver conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores; II.- Resolver los conflictos colectivos que surjan entre las Autoridades Públicas y las organizaciones sindicales de trabajadores a su servicio; III.- Conocer y resolver de los conflictos sindicales o intersindicales. IV.- Conocer del registro de los sindicatos y federaciones estatales, y en su caso resolver la cancelación de los mismos previo juicio que se siga para tal efecto a petición de parte. V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Estatutos de los Sindicatos y elección de los cuerpos directivos de los sindicatos. VI.- Designar árbitro, cuando exista desacuerdo en la Comisión Mixta de Escalafón. VII.- Aprobar su Reglamento Interior de Trabajo, sus Manuales de Organización y su Catálogo de Puestos.

categoría; • Señala que los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales o permanentes para obra determinada o por tiempo fijo; • Establece que se puede señalar un tiempo determinado: cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, cuando se tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador, y en los demás casos previstos por dicha ley; • Estipula que los nombramientos de los trabajadores deberán contener, entre otros requisitos, el nombre, categoría, clase de nombramiento; y, • Estipula que al aceptar el nombramiento, nace la obligación de cumplir con los deberes inherentes al mismo, así como a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso, a la costumbre y a la buena fe.

Asimismo, se observa de dicha Legislación, que la incorporación de un trabajador al servicio público en Baja California, se formaliza por el otorgamiento por la patronal de un nombramiento; de lo que se tiene que el Diccionario del Español de México define **OTORGAR** como: *“Dar algo a una persona o a un grupo de personas como privilegio o favor, o como cumplimiento de una disposición: otorgar un perdón, otorgar un premio, otorgar el indulto”*.

Definiendo de igual manera **NOMBRAMIENTO** como: *“Documento en que se certifica que una persona fue designada para desempeñar un determinado cargo o empleo”*.

De lo que se colige que el **nombramiento** es un documento que se hace entrega al trabajador(a), siendo el acto mediante el cual, éste recibe las facultades y atribuciones para desempeñarse como tal, pues en él se designa a quien debe ocupar un cargo o puesto por cumplir los requisitos que para ello establece la ley, entre los cuales se encuentran el nombre, categoría y servicios que deban prestarse; nombramiento que una vez aceptado, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo, así como las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso, a la costumbre y a la buena fe.

De los artículos anteriores, se llega al entendimiento siguiente:

- Dicha legislación reconoce la existencia de dos categorías de trabajadores: de confianza y de base.
- Los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento que les es expedido, el cual puede ser: de confianza, base, interino, por tiempo fijo o por obra determinada; o por estar incluido en las listas de raya de trabajadores temporales o permanentes para obra determinada o por tiempo fijo.
- **El nombramiento aceptado, obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso, a la costumbre y a la buena fe.**
- Respecto aquellos trabajadores de confianza, o los que se encuentren incluidos en las listas de raya, y que desempeñen labores de base por más de seis meses, deberá ser considerada su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, debiendo ingresar en la plaza de la última categoría. Esto en el entendido que no significa que puedan desempeñar indistintamente ambas funciones -base y confianza-, sino únicamente funciones de

trabajador de base, ya que son precisamente tales funciones las que legitiman tal supuesto.

Ahora bien, se transcribe el **numeral 6** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California:

“Artículo 6.- La categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas”.

Artículo del que se desprenden como actividades de confianza, **aquéllas que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas**, así como las de **Dirección, Decisión, Administración, Vigilancia y Fiscalización**, las que se definen de la siguiente manera:

DIRIGIR se define como:

- Guiar, gobernar o coordinar las actividades de algo o alguien (Diccionario del Español de México).
- Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión (Diccionario de la Real Academia Española).

DECIDIR se define como:

- Llegar a una idea, un juicio, o una resolución, como resultado de una discusión o una reflexión, y proponerse actuar en consecuencia (Diccionario del Español de México).
- Determinar el resultado de algo (Diccionario de la Real Academia Española).

ADMINISTRAR se define como:

- Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan; Dirigir una institución, Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes (Diccionario de la Real Academia Española).
- Organizar o dirigir una institución, manejar un conjunto de bienes públicos o privados (Diccionario del Español de México).

VIGILAR se define como:

- Poner atención sobre algo o alguien para conocer su desarrollo o su actividad, para impedir que cause o reciba un daño o que actúe indebidamente (Diccionario del Español de México).

FISCALIZAR se define como:

- Vigilar que se cumplan correctamente los planes y programas de un organismo de gobierno, de una empresa o de una persona cuando se han destinado ciertos fondos para llevarlos a cabo (Diccionario del Español de México).

Funciones que serán de confianza, cuando tengan el carácter general; por lo que es necesario establecer qué se entiende por **CARÁCTER GENERAL**, teniendo que Mario de la Cueva, en su obra titulada El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, 1999, en sus páginas 158 y 159, señaló: *“...Para determinar el significado de éste término, carácter general...la función ha de referirse en forma inmediata y directa a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fines generales; y en armonía también con la tesis expuesta en la ejecutoria de Loaysa y Manuel, quiere decir, cuando se trate de funciones que se realizan en substitución del patrono...”*

Asimismo, en la Tesis Aislada emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 3179 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLV, Quinta Época, de rubro: **EMPLEADOS DE CONFIANZA, CUALES TIENEN ESE CARÁCTER**, se estableció que los empleados de confianza son aquéllos que intervienen en la dirección y vigilancia de una negociación, y que en parte, substituyen al patrono en algunas de las funciones propias de éste.

De igual manera, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, mayo de 1991, página 321, Octava Época, de rubro: **TRABAJADORES DE CONFIANZA, DETERMINACION DE LA CATEGORIA DE**, estableció que el empleado de confianza es aquel que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento, y que acorde con las atribuciones que le otorgan, actúa bajo una representación patronal; así como que, para ser considerado un trabajador como de confianza, basta con desempeñar una de tales atribuciones en forma general; siendo suficiente sustituya a la parte patronal en alguna de sus mencionadas actividades, tomando para ello decisiones con cierta autonomía de acuerdo a las facultades delegadas para adquirir el carácter de empleado de confianza.

De lo anterior, se llega al entendimiento que, en el caso de los trabajadores burocráticos, **las funciones revisten el carácter general**, cuando el trabajador **realiza al menos una en substitución de la parte patronal**, y tal substitución repercute con los intereses de la misma, la realización de sus fines, su dirección, administración y vigilancia generales.

Establecido lo anterior, la parte actora debe:

- **Acreditar** que ostentaba el puesto de **Defensor de Oficio**.
- Hecho lo anterior, **Acreditar** que en el puesto Defensor de Oficio, desempeñaba las funciones consistentes en: contestar oficios los cuales remite a su jefe inmediato, archivar, dar opiniones jurídicas, atención al público.
- Acreditado el puesto y las funciones señaladas, **Acreditar** que dichas funciones corresponden con aquéllas que desempeñan los trabajadores de base.
- Hecho lo anterior, que ha desempeñado tales funciones por más de seis meses de manera continua e ininterrumpida.

De lo que se observa de los medios de convicción que trajo a juicio, los consistentes en:

- **CONFESIONAL** para hechos propios, a cargo del C. Lic. *****, en su carácter de Coordinador Administrativo de la *****.

Probanza que no beneficia, dado que contestó “falso” a todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas.

- **CONFESIONAL** a cargo de la persona que acredite tener la representación del Sindicato demandado,

Probanza que no beneficia en virtud que fue desechada (f-103).

- **INSPECCIÓN** a las “Condiciones Generales de Trabajo”, suscritas por el ***** de Baja California, con la participación y aceptación del ***** de Baja California, por el periodo comprendido del 22 de enero del 2008 al 4 de agosto de 2010.

Probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que fue desechada (f-103).

- **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. *****y *****.

Probanza de la que se desprende del atesto de *****: * Que conoce a la actora porque labora ahí; * Que fueron compañeros a partir de febrero de 2010; * que desconoce el último día que laboró; * que la parte actora era laboraba como defensor público comisionado a la coordinación operativa, y el trabajo que desarrollaba lo desconoce; * Que la parte actora atendía casos del área civil, es lo que recuerda; * Que el horario de la actora era de 8 a 3 ; Manifestando como razón de su dicho: “*SÉ Y ME CONSTA LO QUE DECLARE PORQUE LABORE AHÍ EN EL TERCER PISO EN AREA DE DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA*”. Asimismo a repreguntas de la contraparte manifestó: “*1.- con relación a la sexta directa y con la idoneidad del testigo, que especifique su jornada y horario de trabajo*”, contestó: “de 8 de la mañana a 3 de la tarde”. Del atesto de ***** se desprende: * que conoce a la actora porque en el área en que el testigo desempeña sus funciones corresponde dar las altas para ingresar al ***** en plazas de la defensoría y ahí se le solicitaron los documentos cuando ingresó; * que el puesto del actor es defensor público adscrito a la coordinación operativa y el trabajo que desarrollaba, es desde atender a un ciudadano, llevarlo a otra institución, ir a las brigadas, a módulos, televisa en su comunidad, poner la cafetera para los cursos, ir al aeropuerto a recoger expositores, hacer el informe mensual que hacia su coordinación; * Que el actor igual estaba a las seis de la mañana en un modulo o en una brigada o en televisa en su comunidad o en fin de semana trasladar expositores y a la parte actora le tocó la capacitación de los juicios orales, cree que terminaban tarde a las 8 o 9 de la noche, eso se refiere cuando el actor iba a poner la cafetería y aparte estar en los cursos, es que la coordinación operativa es diferente a su horario de trabajo, y ese horario porque en el área donde la testigo está se tramitan o facilitan vehículo de motor, gasolina, viáticos y peajes además de lo de la cafetería; * Que la parte actora entraba y salía a deshoras, no tenia horario fijo; Manifestando como razón de su dicho: “sé y me consta todo lo que acabo de declarar porque trabajo ahí”. Asimismo a repreguntas de la contraparte manifestó: “*1.- con relación a la sexta directa y con la idoneidad del testigo, que indique su jornada de trabajo*”, contestó: “de lunes a viernes de 8 a 3 de la tarde a excepción de situaciones extraordinarias que me tengo que quedar, como es esperar las tarjetas de gasolina, viáticos, trámites administrativos”; “*2.- con relación a la idoneidad del testigo que especifique el área u oficina, indicando domicilio de donde desarrolla físicamente sus funciones*”, contestó: “coordinación administrativa de la dirección estatal de defensoría publica ubicada en

calzada de los presidentes 1185 en el rio nuevo”, **la que no beneficia**, dado que del atesto del primero de los testigos, se observa que si bien manifiesta conocer que la parte actora labora como defensor de oficio, desconoce las funciones/trabajo que realiza, recordando sólo que la actora atendía casos civiles, pero sin especificar en qué consistía tal atención; siendo notorio del segundo de los atestes, que manifiesta conocer a la parte actora y su puesto, sin embargo, al manifestar las actividades que desarrollaba, señala que era atención a ciudadanos, llevar a los mismo a otra institución, ir a brigadas, módulos, poner cafetera para cursos, recoger expositores en el aeropuerto, así como realizar un informe mensual en su coordinación, funciones que se observan difieren con lo manifestado con el primero de los testigos, **por lo que dichos atestes carecen de certeza y congruencia entre sí, así como lo manifestado por la parte actora** a fojas 02 de su escrito de demanda (contestar oficios, dar opiniones jurídicas, atención al público); por ende, no tienen valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el criterio de rubro:

“Época: Décima Época Registro: 2006563 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: 1.6o.T. J/18 (10a.) Página: 1831

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO”.

“Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Número 65, Mayo de 1993. Pág. 19. Tesis de Jurisprudencia”-

TESTIMONIAL. VALORACION DE ESTA PRUEBA EN MATERIA LABORAL”

- **INSPECCIÓN**, a las nominas y recibos de pago del salario tanto tabular u ordinario como en las de “compensación”, así como en los registros de asistencia y duración de la jornada diaria de trabajo, en el renglón o renglones y/o apartados correspondientes al actor por el periodo comprendido del 22 de enero del año 2008 al 04 de agosto del 2010.

Probanza de la cual se desprende el salario percibido por la parte actora en el periodo del 14 de marzo de 2008 al 27 de agosto de 2010.

- **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del representante legal del ***** del ***** de Baja California.

Probanza de cuyo desahogo se desprende que el declarante manifestó: * **Que el actor desarrollaba funciones y actividades de las contempladas por los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, realizando actividades propias de la patronal en la realización y atención de diversos trámites, mismos que contempla el artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, así como lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio;** * **Que las funciones desempeñadas por el actor eran de su conocimiento pleno, desde el momento en que ingreso a laborar para con mi representada y en virtud de ser funciones inherentes al cargo de confianza que ocupaba;** * Que la jornada del actor iniciaba a las 8:00 horas de lunes a viernes; * Que el actor tenía como días de descanso el sábado y domingo de cada semana, por lo que el mismo no realizaba ninguna función en día sábado; * Que el actor desarrollaba funciones y actividades de las contempladas por los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado; **realizando actividades**

propias de la patronal en la realización y atención de diversos trámites, mismos que contempla el artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, así como lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio; * Que el actor realizaba sus funciones en términos de la Ley de la defensoría de oficio del estado así como del reglamento de la ley de defensoría de oficio.

- **CONFESIONAL** a cargo del representante legal, del ***** del ***** de Baja California.

Probanza de cuyo desahogo se desprende **el absolvente confesó:** * Que conforme al contenido de la fracción II del artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio, los defensores de oficio están obligados a asistir a las instalaciones del Ministerio Público o a los juzgados y salas de su adscripción para el desempeño de sus funciones, * Que el puesto de defensor de oficio requiere de atención al público solicitante; * Que el defensor de oficio está obligado a realizar las funciones contenidas en el artículo 12 de la Ley de la Defensoría del Estado y de su Reglamento; * Que conforme al contenido de la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la Defensoría de Oficio, los defensores de oficio están obligados a concurrir periódicamente a los centros preventivos y a los de readaptación social para los efectos propios de sus funciones.

Probanzas de las cuales se desprende que el actor desempeñaba las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de Baja California, así como el Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de Baja California.

De igual manera, se observa que la demandada trajo a juicio entre otras, las probanzas denominadas:

- **CONFESIONAL** a cargo del actor *****.

Probanza de la cual se desprende que el absolvente **confesó ser cierto:** * *Que laboraba en la ***** en la ciudad de Mexicali, Baja California; * Que se desempeñaba en el puesto de defensor de oficio, con la categoría de defensor de oficio; * **Que las labores que desarrollaba como defensor de oficio del estado, se encuentran establecidas en la ley de defensoría de oficio del estado;** * Que se encontraba obligado a desarrollar funciones de defensor de oficio, ajustándose a lo dispuesto en la ley de defensoría del oficio del estado y en el reglamento de la ley de defensoría de oficio; * Que conforme al artículo 12 de la Ley de la defensoría de oficio del estado, se encontraba obligado a **gestionar** la libertad de sus defendidos ante el ministerio público y jueces, en los casos que fuera procedente; **hacer valer** las causas excluyentes de responsabilidad a favor de los inculcados cuya defensa estuviera a su cargo, así como las acciones de prescripción contempladas en los artículos 115 y 120 del código penal para el estado de baja california; **tramitar** ante el ministerio público, el juez correspondiente, la libertad provisional bajo caución de los inculcados, en los casos que fuera procedente; **tramitar** los recursos de apelación correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, así como los recursos que se estipulan en la materia de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedieran; **solicitar** la inmediata comunicación con el detenido al ministerio público, juzgados calificadoros o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando por cualquier medio se enterara que una persona se encontrara detenida por la posible comisión de un delito, no así cuando se tratara de infracciones de cualquier naturaleza; **concurrir**, periódicamente a los centros preventivos a*

efecto de atender a las personas acusadas de la comisión de un delito, y a los centros de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculcados, debiendo recabar constancia de cada entrevista; elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar y administrativa, así como cualquier otra promoción que se requiriera; **asumir** el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que le fueran asignados; **promover** oportunamente en todas las etapas procedimentales el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedieran y en su caso, el juicio de amparo; informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos; **hacer** del conocimiento al Titular, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provinieran de un servidor público; **representar** con el debido profesionalismo y eficacia a quien se defiende, patrocine o asesore, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia y responsabilidad; **proponer** las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados; rendir mensualmente informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente; **atender** con respeto, dignidad, consideración, prontitud y profesionalismo a las personas que acudieran ante usted, para orientarlos o asesorarlos; a **sujetarse** a las disposiciones legales, utilizar los mecanismos de defensa que correspondieran e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuvaran a una mejor defensa; * Que por su conducto la defensoría de oficio del estado, brindaba el servicio público que conforme a la ley tiene encomendado, brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en general.

- **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del actor *****.

Probanza de la cual se desprende que el declarante **manifestó**: * Que se desempeñaba como defensor de oficio adscrito a la coordinación operativa; * Que no recuerda por qué motivo se le contrató como trabajador de confianza; * Que se encontraba obligado a desarrollar las labores en el cargo que ocupaba como defensor de oficio del estado, en base a la ley de defensoría de oficio y su reglamento, de manera específica dentro de los apartados que hacen referencia a la coordinación operativa, refiriéndome a la ley y al reglamento; * Que brindaba el servicio que tiene encomendado a la ciudadanía en general, de manera genérica acudiendo a Notivisa a tu colonia, programas de radio, brigadas comunitarias realizadas por distintas dependencia municipales y estatales maquiladoras y público en general en horarios distintos, como era fuera de la oficina no tenía hora, ya que el horario lo establecían quienes nos invitaban a los eventos; * **Que se le daba injerencia o personalidad en algunos juicios ante distintas autoridades y en esos juicios se le daban personalidad mediante promociones**; * Que representaba los intereses de los particulares que acudían a solicitar el servicio que proporcionaba la defensoría de oficio del estado ante las diversas autoridades, como defensor de oficio adscrito a la función operativa; * **Que asumía el patrocinio de los asuntos que tenía encomendados canalizándolos a las distintas dependencias municipales o estatales diferente a la defensoría o si pertenecían a la dependencia al área civil o penal según correspondiera**; * En relación a por qué motivo **en reiteradas ocasiones se negó a registrar sus entradas y salidas a la fuente de trabajo, manifestó que nunca estuvo obligado, por las funciones que realizaba.**

Medios de convicción de cuyo estudio en conjunto, **se acredita que** la parte actora desempeña las funciones consistentes en **gestionar** la libertad de sus defendidos ante el ministerio público y jueces, en los casos que fuera procedente; **hacer valer** las causas excluyentes de responsabilidad a favor de los inculcados cuya defensa estuviera a su cargo, así como las acciones de prescripción contempladas en los artículos 115 y 120 del código penal para el estado de baja california; **tramitar** ante el ministerio público, el juez correspondiente, la libertad provisional bajo caución de los

inculpados, en los casos que fuera procedente; **tramitar** los recursos de apelación correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, así como los recursos que se estipulan en la materia de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedieran; **solicitar** la inmediata comunicación con el detenido al ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando por cualquier medio se enterara que una persona se encontrara detenida por la posible comisión de un delito, no así cuando se tratara de infracciones de cualquier naturaleza; **concurrir**, periódicamente a los centros preventivos a efecto de atender a las personas acusadas de la comisión de un delito, y a los centros de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculpados, debiendo recabar constancia de cada entrevista; elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar y administrativa, así como cualquier otra promoción que se requiriera; **asumir** el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que le fueran asignados; **promover** oportunamente en todas las etapas procedimentales el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedieran y en su caso, el juicio de amparo; informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos; **hacer** del conocimiento al Titular, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provinieran de un servidor público; **representar** con el debido profesionalismo y eficacia a quien se defiende, patrocine o asesore, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia y responsabilidad; **proponer** las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados; rendir mensualmente informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente; **atender** con respeto, dignidad, consideración, prontitud y profesionalismo a las personas que acudieran ante usted, para orientarlos o asesorarlos; a **sujetarse** a las disposiciones legales, utilizar los mecanismos de defensa que correspondieran e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuvaran a una mejor defensa; * Que por su conducto la defensoría de oficio del estado, brindaba el servicio público que conforme a la ley tiene encomendado, brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en general.

Ahora bien, se observa lo dispuesto por la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 22 de agosto de 2003, Tomo CX, cuyos numerales 1, 2, 3 y 12, disponen:

“Artículo 1.- La presente ley es de interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California”.

“Artículo 2.- La Defensoría de Oficio es una Institución de orden público e Interés social que tiene como fin garantizar el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita, a personas de escasos recursos económicos, para la adecuada defensa y protección de sus derechos y garantías individuales a través de los siguientes servicios:

I.- Defender jurídicamente en materia penal, en cualquier etapa del procedimiento a las personas que lo soliciten, o cuando a falta de un defensor particular, el ministerio público o el juez designe al de oficio;

II.- Patrocinar en materia familiar, civil y administrativa, a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular, debiendo el interesado demostrar su situación patrimonial en términos del Reglamento;

III.- Orientar y asesorar en materia jurídica a las personas que lo soliciten;

IV.- Defender, orientar y asesorar a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos por las leyes estatales y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley en la materia;

V.- Defender jurídicamente, al personal de los cuerpos de seguridad en el Estado, cuando no cuenten con un defensor, en los términos de la Ley aplicable; y

VI.- Los demás que otros ordenamientos señalen”

“Artículo 3.- Para efectos que esta Ley se entenderá por:

I.- Defensoría: La Defensoría de Oficio del Estado de Baja California;

II.- Defensor de Oficio: El servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la tramitación y supervisión de la asistencia jurídica a personas que carecen de defensa, patrocinio o asesoría particular, en los términos de la presente Ley;

III.- Titular: El Titular de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California;

IV.- Ley: La Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California; y

V.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California”;

“**Artículo 12.- Son obligaciones de los defensores de oficio,** atendiendo el área de su adscripción, las siguientes:

I.- Intervenir en todas las diligencias y etapas de la averiguación previa y en los procesos inherentes a la defensa del inculcado y asumir su defensa cuando éste lo nombre o lo designe el ministerio público o el juez de la causa;

II.- Permanecer en las instalaciones del ministerio público o en los juzgados y salas de su adscripción, para el desempeño de sus funciones;

III.- Gestionar la libertad de sus defendidos ante el ministerio público y jueces, en los casos que sea procedente;

IV.- Hacer valer las causas excluyentes de responsabilidad a favor de los inculcados cuya defensa esté a su cargo, así como las acciones de prescripción contempladas en los artículos 115 y 120 del Código Penal para el Estado de Baja California;

V.- Tramitar ante el ministerio público, el juez correspondiente, la libertad provisional bajo caución de los inculcados, en los casos en que proceda;

VI.- Tramitar los recursos de apelación correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, así como los recursos que se estipulen en la materia de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan;

VII.- Solicitar la inmediata comunicación con el detenido al ministerio público, juzgados calificadoros o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando por cualquier medio se entere que una persona se encuentra detenida por la posible comisión de un delito, no así cuando se trate de infracciones de cualquier naturaleza;

VIII.- Concurrir, periódicamente, a los centros preventivos a efecto de atender a las personas acusadas de la comisión de un delito, y a los centros de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculcados, debiendo recabar constancia de cada entrevista;

IX.- Elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar y administrativa, así como cualquier otra promoción que se requiera;

X.- Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil; familiar y administrativo que les sean asignados;

XI.- Promover oportunamente en todas las etapas procedimentales el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias; así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y en su caso, el juicio de amparo;

XII.- Informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos;

XIII.- Conceder en horarios de oficinas audiencias a sus patrocinados;

XIV.- Hacer del conocimiento al Titular, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de un servidor público;

XV.- Representar con el debido profesionalismo y eficacia a quien se defienda, patrocine o asesore; atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia y responsabilidad;

XVI.- Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo, así como un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;

XVII.- Proponer las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados;

XVIII.- Rendir mensualmente informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente; y

XIX.- Las demás que le asigne el Titular y que sean necesarias para la prestación de los servicios de la Defensoría”

Observándose de igual manera el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 16 de abril de 2004, cuyos artículos 1, 2, 3, y 12 establecen:

“Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California, así como establecer la organización y funcionamiento de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California”;

“Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Coordinador de Área: al servidor público a quien compete el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que se le asignen conforme a la materia de su competencia, así como la organización, control y supervisión del personal y los recursos que correspondan a su adscripción;

II.- Defensoría: a la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California;

III.- Defensor de Oficio: al servidor público que tiene a su cargo la orientación, tramitación y patrocinio jurídico apersonas que carecen de defensa o asesoría particular, en los términos de la Ley;

IV.- Director: al Director de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California;

V.- Ley: a la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California;

VI.- Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California; y **VIII.-** Secretario: al Secretario General de Gobierno”.

“Artículo 3.- La Defensoría estará integrada por:

I.- Una Dirección;

II. Un cuerpo de defensores de oficio, compuesto por: a) Una Coordinación Operativa; b) Una Coordinación Administrativa; c) Coordinaciones por adscripción del Área Civil, Penal y Contencioso Administrativo; d) Defensores de Oficio; y

III.- El demás personal que se requiera para el funcionamiento de la Defensoría”.

“Artículo 12.- Los Defensores de Oficio tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Atender con respeto, dignidad, consideración, prontitud y profesionalismo a las personas que acudan ante ellos, para orientarlos o asesorarlos;

II.- **Sujetarse a las disposiciones legales, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa;**

III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios a su cargo, el cual se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;

IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tenga encomendados, y remitirla al Coordinador del Área al que este adscrito, con una semana de anticipación a su desahogo, a efecto de que en caso necesario se designe un Defensor de Oficio sustituto;

V.- **Estar presentes e intervenir, ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que el defendido rinda su declaración ante el Ministerio Público, Juez, Consejo Tutelar de Menores o Juez Calificador, correspondientes;**

VI.- Llenar el libro de declaraciones ministeriales o preparatorias, conforme a lo establecido; y

VII.- Los demás asuntos que le encomiende el Coordinador de Área que corresponda”.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 24, de fecha 22 de mayo de 2009, Tomo CXVI, Sección I, en su artículo 20, dispone:

“Artículo 20.- **Son obligaciones de los Defensores,** atendiendo a su área de especialización:

I.- **Defender** técnicamente en materia penal, a las personas en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes;

II.- **Defender** técnicamente a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley de la materia;

III- **Asumir el patrocinio** de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que les sean asignados;

IV.- **Proponer y promover la producción** de todas las pruebas necesarias, así como **realizar todas las gestiones legales inherentes a su encomienda;**

V.- **Tramitar los recursos** correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan;

VI.- **Solicitar la inmediata** comunicación con el detenido al juez competente, ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de

seguridad pública municipal, cuando sea requerido para asistir a una persona que se encuentra detenida por la posible comisión de un delito;

VII.- *Visitar al menos una vez por semana, a las personas a quienes representa en los procesos penales en los centros de detención donde se encuentren, con el fin de entrevistarlas e informarles del estado de su asunto, así como también para auxiliarlos en el trámite de las quejas administrativas que tuvieren;*

VIII.- *Informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos;*

IX.- *Conceder audiencias a sus patrocinados y defensos;*

X.- *Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de un servidor público;*

XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, honestidad, responsabilidad y buen trato a sus representados;

XII.- *Cumplir el Código de Ética para Servidores Públicos de la Defensoría;*

XIII.- *Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo, así como un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;*

XIV.- *Proponer a su superior jerárquico las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados;*

XV.- *Rendir mensualmente informe sobre las actuaciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente o cada que le sea requerido por su superior jerárquico;*

XVI.- *Aquellas que sean necesarias para la prestación de los servicios de la Defensoría; y,*

XVII.- *Las demás que señalen las leyes y reglamentos”.*

De lo anterior, se llega al entendimiento que la parte actora, en su puesto de DEFENSOR DE OFICIO, desempeñaba funciones de las que el artículo 6º de la Ley del Servicio Civil establece como de confianza con el carácter general, en específico de Dirección, Decisión y Vigilancia, dado que es el actor, quien de manera directa, **tenía a su cargo la tramitación y supervisión de la asistencia jurídica a personas**, comprendiendo en ellas **gestionar** la libertad de sus defendidos ante el ministerio público y jueces, en los casos que fuera procedente; **hacer valer** las causas excluyentes de responsabilidad a favor de los inculpados cuya defensa estuviera a su cargo, así como las acciones de prescripción contempladas en los artículos 115 y 120 del código penal para el estado de baja california; **tramitar** ante el ministerio público, el juez correspondiente, la libertad provisional bajo caución de los inculpados, en los casos que fuera procedente; **tramitar** los recursos de apelación correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, así como los recursos que se estipulan en la materia de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedieran; **solicitar** la inmediata comunicación con el detenido al ministerio público, juzgados calificadores o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando por cualquier medio se enterara que una persona se encontrara detenida por la posible comisión de un delito, no así cuando se tratara de infracciones de cualquier naturaleza; **concurrir**, periódicamente a los centros preventivos a efecto de atender a las personas acusadas de la comisión de un delito, y a los centros de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculpados, debiendo recabar constancia de cada entrevista; elaborar las demandas y contestaciones en materia civil y familiar y administrativa, así como cualquier otra promoción que se requiriera; **asumir** el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que le fueran asignados; **promover** oportunamente en todas las etapas procedimentales el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedieran y en su caso, el juicio de amparo; **informar** oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos; **hacer** del conocimiento al Titular, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provinieran de un servidor público; **representar** con el debido profesionalismo y eficacia a quien se defienda, patrocine o asesore, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia y responsabilidad; **proponer** las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados; **rendir** mensualmente informe sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para

la estadística correspondiente; **atender** con respeto, dignidad, consideración, prontitud y profesionalismo a las personas que acudieran ante usted, para orientarlos o asesorarlos; a **sujetarse** a las disposiciones legales, utilizar los mecanismos de defensa que correspondieran e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuvaran a una mejor defensa; * Que por su conducto la defensoría de oficio del estado, brindaba el servicio público que conforme a la ley tiene encomendado, brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en general; funciones que coinciden con aquéllas que el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California (artículo 2, fracción III, 12 fracciones II y V), y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California (artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XI), señalan corresponden a los Defensores de Oficio, las cuales la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Baja California (artículos 2, fracciones I, II, III, IV, V, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX), establece a cargo de la Defensoría de Oficio, por lo que **el actor al desempeñarlas, substituye a la dependencia en su ejecución, logrando con ello, la realización de los fines de la Defensoría de Oficio, esto es, garantizar el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita a personas de escasos recursos económicos, para la adecuada defensa y protección de sus derechos y garantías individuales.** Apoya lo anterior el criterio cuyos datos de identificación y rubro se transcriben a continuación:

*“Décima Época Registro: 2004892 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Laboral Tesis: XIX.2o.P.T.6 L (10a.) Página: 1308 **DEFENSORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. AL SER TRABAJADORES DE CONFIANZA CARECEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”.***

En razón de ello, se colige que **la parte actora, se desempeñó como trabajador de confianza, por lo que carece de acción para reclamar su reinstalación, basificación, o indemnización constitucional;** ello con fundamento en los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 15 y 21 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en los criterios cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes:

*“Época: Décima Época Registro: 160153 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2 Materia(s): Laboral Tesis: XXI.(VII Región) 1 L (9a.) Página: 1787: **JUECES CALIFICADORES. AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE TRABAJADORES CONSIDERADOS DE CONFIANZA QUE ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, AL CARECER DE INAMOVILIDAD Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DEBEN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER”.***

*“Novena Época, Instancia: Cuarta Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: 4a./J. 22/93, Página: 322: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. NO ESTÁN PROTEGIDOS EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO; POR TANTO, CARECEN DE ACCIÓN PARA SOLICITAR SU REINSTALACIÓN O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL CESE.”***

*“Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Noviembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 205/2007, Página: 206: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARIA QUE LOS EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

*“Décima Época, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 160/2013 (10a.), Página: 1322: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AL CARECER DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SU REMOCIÓN ORDENADA POR QUIEN CARECE DE FACULTADES PARA DECRETLARLA, NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO***

DE SALARIOS CAÍDOS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y GUANAJUATO)."

*"Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 36/2003, Página: 201: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE (FEDERAL O LOCAL) APAREZCA QUE CARECEN DE ACCIÓN PARA DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL O LA REINSTALACIÓN POR DESPIDO, LA DEMANDADA DEBE SER ABSUELTA AUNQUE NO SE HAYA OPUESTO LA EXCEPCIÓN RELATIVA.**"*

*"Decima Época. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2014, Tomo I, Página 877: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**".*

Por tal motivo, se **ABSUELVE** a la patronal demandada de otorgar a la parte actora las prestaciones consistentes en: **"a).**- *La REINSTALACIÓN y cumplimiento de mi contrato laboral y en consecuencia el reconocimiento de la antigüedad a partir del día 22 de Enero de 2008, fecha en que inicié a laborar con la hoy demandada*"; **"b).**- *Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la relación de trabajo tiene una duración de más de seis meses, se considere la plaza que ocupó como de PLANTA y PERMANENTE*"; **"d).**- *El pago retroactivo de las prestaciones a que tengo derecho y que no han sido cubiertas por la patronal demandada y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, cuyos montos se encuentran establecidos las condiciones generales de trabajo vigentes*"; **"e).**- *El otorgamiento de la categoría y nivel salarial que me corresponde de acuerdo con la antigüedad con la que cuento, y que es de jefe de sección A nivel de sueldo 12, del tabulador salarial establecida en las condiciones generales de trabajo*"; **"f).**- *por el pago de salarios caídos y los que se sigan causando hasta el momento que se dicte la resolución definitiva en este juicio y se me cubran todas y cada una de las prestaciones reclamadas*".

Respecto del reclamo que hace la parte actora consistente en:

g).- *El pago del importe que corresponda por concepto de vacaciones que le corresponden desde el momento que ingresó a prestar sus servicios para los demandados hasta la fecha y las que se sigan generando.*

h).- *El pago de la prima vacacional, equivalente al 60% sobre los salarios que correspondan por el periodo de vacaciones reclamado en el inciso g) de la demanda inicial, conforme a la tabla de vacaciones contenida en la cláusula decimoquinta de las condiciones generales de trabajo vigentes.*

"i).- *Por el pago del aguinaldo correspondiente a dos meses de salario y todos los que se sigan generando*".

Dando contestación la demandada en el sentido de: *"[...] Con relación a la prestación reclamada en el inciso g), del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de vacaciones proporcionales al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada [...] Con relación a la prestación reclamada en el inciso h), del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago de la prima vacacional proporcional al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, mas no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada [...] Con relación a la prestación reclamada en el inciso i), del escrito inicial de demanda, consistentes en el pago del aguinaldo proporcional vacaciones proporcionales al 2010, se acepta el pago del mismo pero solo por ser prestaciones que se*

obtienen por la simple prestación de un servicio laboral, más no por lo que alega la parte actora ya que jamás fue despedido de forma injustificada [...]”, observándose que opone la excepción de prescripción en términos del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, para las prestaciones reclamadas anteriores a un año a la fecha en que se presentó la demanda, de lo que tenemos que dicha excepción resulta procedente en base al artículo 94 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, que dice “Las acciones que nazcan de esta ley, de los nombramientos otorgados a favor de los trabajadores, de las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones favorables a los trabajadores prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los siguientes artículos”, por lo que el periodo a tomar como base para el cómputo de las prestaciones reclamadas será el de un año inmediato anterior a la fecha de presentación de la demanda, teniendo así que como la demanda fue presentada el día 09 de agosto de 2010, el mencionado periodo empezará a contar a partir del día 09 de agosto del 2009.

Conforme a lo anterior, corresponde a la parte demandada acreditar que pagó a la parte actora las prestaciones reclamadas por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010, teniendo que de los medios de convicción que trajo a juicio no se acredita haber realizado tal pago, por lo que es procedente su condena.

En razón de lo anterior, tenemos que la parte actora señaló haber ingresado al servicio de la demandada el 22 de enero de 2008, a lo que la patronal demandada manifestó ser cierto, por lo que del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010, le corresponde el pago proporcional de 21.60 días de vacaciones, siendo necesario establecer el salario de la parte actora, quien estableció percibir la cantidad de \$***** pesos como salario mensual y una compensación mensual de \$***** pesos, dando un total de \$***** pesos; dando contestación la demandada en el sentido de ser cierto, por lo que dividido entre treinta arroja un salario diario de \$***** pesos, el cual servirá de base para la cuantificación de las prestaciones que corresponda.

Motivo de ello, multiplicamos los 21.60 días de vacaciones por el salario diario de la parte actora, arrojando un resultado de \$***** pesos, cantidad que se **CONDENA** a la demandada a pagar a la actora por concepto de pago de vacaciones por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010.

Por lo que respecta a la prima vacacional que reclama por el 60%, la misma es improcedente en tal porcentaje, toda vez que en tales términos solamente se otorga a los trabajadores basificados, categoría con la que no cuenta la parte actora, por lo que dicha prestación se cuantificará en términos del numeral 33 y 34 de la Ley del Servicio Civil², por lo que multiplicamos la cantidad de \$***** pesos por el 55%, arrojando un

²“Artículo 33.- Los trabajadores además de su salario ordinario tendrán derecho a una prima no menor del 55% sobre los salarios que les corresponda durante el período vacacional”.

“Artículo 34.- Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio. El Trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados y a la prima vacacional correspondiente también en forma proporcional”.

total de \$*****pesos, cantidad que se **CONDENA** a la demandada a pagar a la actora por concepto de pago de prima vacacional por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010.

De igual manera, se observa lo dispuesto por el numeral 44 de la Ley del Servicio Civil, mismo que establece que por un año de labores corresponde el pago de 60 días de salario, pagadero en la siguiente forma: 40 días en la primer quincena de diciembre, y 20 días en la primer quincena de enero, así como para el caso de no haber cumplido el año de servicio, tienen derecho al pago proporcional del mismo por el tiempo que hayan laborado.

En ese contexto, tenemos que por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010, le corresponde el pago proporcional de 57.60 días de aguinaldo, que multiplicados por el salario diario del actor, arroja la cantidad de \$*****pesos, cantidad que se **CONDENA** a la demandada a pagar a la actora por concepto de pago de aguinaldo por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010.

De igual manera, al no proceder su reinstalación, resulta igualmente **improcedente** las prestaciones de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que reclama la parte actora en el sentido “y las que se sigan generando”, toda vez de no existir una relación laboral.

Respecto del reclamo hecho por la parte actora consistente en:

“c).- Del sindicato solicito la inscripción como miembro sindicalizado y se me otorguen las prestaciones sindicales que conlleva el mismo, y que se encuentran estipuladas en el contrato colectivo que celebraron con la demandada la *****DE BAJA CALIFORNIA”.

Prestación que se resuelve **improcedente**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 63 y 67 de la Ley del Servicio Civil, que en su parte conducente dicen:

“Artículo 59.- Sindicato es la Asociación de Trabajadores de las instituciones públicas, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, políticos, sociales y culturales, orientando invariablemente su acción hacia mejores metas de justicia social”.

“Artículo 60.- Todos los trabajadores tendrán derecho a sindicalizarse libremente”,

“Artículo 63.- Los sindicatos serán registrados por el tribunal de arbitraje para cuyo efecto se remitirán a este por duplicado los documentos que a continuación se especifican. I.- Acta de la asamblea constitutiva autorizada por la directiva del sindicato. II.- Estatutos que regirán la vida del sindicato...”.

“Artículo 67.- Son obligaciones de los sindicatos: I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el tribunal de arbitraje y titulares de las instituciones públicas; II.- Comunicar al tribunal de arbitraje dentro de los diez días siguientes a cada elección los cambios que ocurran en su directiva o en sus comités, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los ordenamientos jurídicos que rijan su vida social o que estén relacionados con la situación contractual....”.

De los que se desprende que los trabajadores tienen libertad para sindicalizarse, así como que los sindicatos al momento de formarse establecen los estatutos por los cuales se regirán, de lo que tenemos que para efecto de formar parte de un sindicato el trabajador primero tiene que ajustarse a lo establecido en los mencionados estatutos a efecto de que sea admitido o no en el Sindicato al que quiera pertenecer.

Excepciones. Respecto a las excepciones opuestas por la demandada, se observa la excepción de falta de acción y derecho, la que se resuelve improcedente, por lo resuelto en el presente considerando. En relación con la excepción de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, es innecesario su estudio, al ser improcedente la acción de reinstalación y accesorias a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **CONDENA** a la patronal demandada *****a otorgar a la parte actora *****el pago de la cantidad de \$***** pesos por concepto de pago de vacaciones por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010; el pago de cantidad de \$*****pesos por concepto de pago de prima vacacional por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010; así como el pago de la cantidad de \$*****pesos por concepto de pago de aguinaldo por el periodo del 09 de agosto de 2009 al 04 de agosto de 2010, por los razonamientos y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

SEGUNDO: Se **ABSUELVE** a la patronal demandada *****de otorgar a la parte actora *****las prestaciones consistentes en *“a).- La REINSTALACIÓN y cumplimiento de mi contrato laboral y en consecuencia el reconocimiento de la antigüedad a partir del día 22 de Enero de 2008, fecha en que inicié a laborar con la hoy demandada”; “b).- Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la relación de trabajo tiene una duración de más de seis meses, se considere la plaza que ocupó como de PLANTA y PERMANENTE”; “d).- El pago retroactivo de las prestaciones a que tengo derecho y que no han sido cubiertas por la patronal demandada y que consisten en canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono de fomento educativo, subsidios, y quinquenios, cuyos montos se encuentran establecidos las condiciones generales de trabajo vigentes”; “e).- El otorgamiento de la categoría y nivel salarial que me corresponde de acuerdo con la antigüedad con la que cuento, y que es de jefe de sección A nivel de sueldo 12, del tabulador salarial establecida en las condiciones generales de trabajo”; “f).- por el pago de salarios caídos y los que se sigan causando hasta el momento que se dicte la resolución definitiva en este juicio y se me cubran todas y cada una de las prestaciones reclamadas”, por los razonamientos y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.*

TERCERO: Se declara **IMPROCEDENTE** las prestaciones reclamadas por la parte actora *****consistente en igualmente el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que se sigan generando, así como el reconocimiento del derecho a la

sindicalización, por los razonamientos y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

CUARTO: Se le concede a la demandada el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que de cumplimiento voluntario a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron y firman los Miembros que integran este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, fungiendo como su **PRESIDENTE** la **C. LIC. *******, y ante el **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, la **LIC. *******, habilitadas por sesión de pleno ordinario de fecha 12 de agosto del 2016, quien autoriza y da Fe.